



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

j02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co REFERENCIA: 8758-4189-001-
2017-00918-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUMINISTRO APLICACIONES Y PRODUCTOS S.A.S.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MOLINA PALOMINO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de transacción. Sírvase proveer.

Soledad, OCTUBRE 26 de 2020.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).-

El doctor **ALEXANDER CAMPBELL**, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, obrando en su condición de endosatario para el cobro judicial de SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS S.A.S, formuló demanda Ejecutiva Singular contra de los señores **CESAR AUGUSTO MOLINA PALOMINO Y OTROS**.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

1.- Hemos transado la obligación del proceso por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$540.000.00)**. Los dineros serán cancelados de la siguiente forma para la demandada el señor **CESAR AUGUSTO MOLINA PALOMINO**, con los depósitos judiciales descontados serán cancelado la suma de **\$540.000.00 QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. Dineros que se encuentra representados en depósitos judiciales en el Banco Agrario.**

2.- Solicitan se acepte la transacción, se dé por terminado el proceso, se levante el embargo que pesa sobre el salario del demandado y se libre oficio.

3.- Se entreguen los títulos judiciales descontados y los que posteriormente se llegaren a descontar a la demandada.

4.- Renuncian a la notificación del auto y al término de ejecutoria de la presente transacción.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese la **TRANSACCION** presentada por las partes por la suma **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$534.000.00)**

SEGUNDO. Hágase entrega de los títulos del valor transado al apoderado de la cooperativa el Señor. **SUMINISTRO APLICACIONES Y PRODUCTOS S.A.S CON NIT.900566868-1**

TERCERO. Decrétese el desembargo de al 1/5 del salario y demás emolumentos devengados o por devengas del demandado el señor **CESAR AUGUSTO MOLINA PALOMINO** con c.c.1.064.714.993 Y EL SEÑOR **JOHNATTAN IGLESIAS SANCHEZ** con c.c. 1.040.858.528 en calidad de empleado de **POLICIA NACIONAL. Oficiése** a quién corresponda.

CUARTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO entre las partes se le hará la devolución a los demandados

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

señores CESAR AUGUSTO MOLINA PALOMINO con c.c.1.064.714.993 Y EL
SEÑOR JOHNATTAN IGLESIAS SANCHEZ con c.c. 1.040.858.528.

QUINTO. Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva

SEXTO. Acéptese la renuncia a los términos del presente proveído.

SEPTIMO. Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 79 del 27 de 10 de 2020 se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA